

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.—CIRCULAR.**

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 27 de Mayo de 1868 (artículos 15 y 17) para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849, he dispuesto que el Fiel-Contraste de esta provincia, proceda á verificar la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal, único legal, en el partido judicial de Alcañices, desde el 10 al 25 del presente mes de Octubre.

Para mayor comodidad de los pueblos que se encuentran más apartados de la cabeza del partido, he creído conveniente dividir los municipios en dos secciones, debiendo concurrir á Távara los de la primera sección y á Alcañices los de la segunda, en los días que se expresarán más adelante.

Con este objeto los señores Alcaldes de Távara y Alcañices, se servirán tener dispuesto el local en que haya de practicarse la comprobación, facilitando al Fiel-Contraste las colecciones tipos pertenecientes al Ayuntamiento, publicando los bandos y demás avisos que crean necesarios para recordar á sus administrados la obligación de concurrir á la comprobación en los días y puntos designados y las penas con que serán castigados si dejan de hacerlo, (artículos 28 y 29 del Reglamento.)

Los señores Alcaldes de los demás pueblos del partido que se indicarán á continuación, formarán una lista para entregarla al Fiel-Contraste de todos los labradores, cosecheros, comerciantes é industriales de la localidad que empleen para sus transacciones pesas, medidas, balanzas, básculas ó romanas, y nombrarán un comisionado que los acompañe y presente en el local y día designados.

Recomiendo muy especialmente á dichos señores Alcaldes que publiquen bandos y cuantos avisos crean necesarios, haciendo saber á sus convecinos, cuanto se ordena en la presente circular y me remitan copia de los mismos y relación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del antiguo sistema ó mixto á la vez que hayan recogido, cumpliendo el art. 35 del Reglamento y las órdenes publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 67 de 3 de Diciembre de 1883.

Los industriales, cosecheros y demás personas obligadas, vecinos de los pueblos que forman el partido, que no asistan puntualmente á comprobar sus pesas, medidas é instrumentos, pagarán además de los derechos dobles por la contrastación á domicilio, la indemnización de viaje con arreglo al art. 21 del Regla-

mento, á razón de cinco pesetas por día, cuya cantidad satisfará el Ayuntamiento á repartir entre los morosos.

Serán denunciados para la aplicación de las penas marcadas en el art. 28, (cinco á quince días de arresto y multa de 25 á 75 pesetas) todos los que no estén provistos de las pesas ó medidas legales del sistema métrico-decimal, y los que, aun estando provistos, hagan uso de pesas ó medidas falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

*Relación de los municipios que comprende la primera sección, expresando los días en que deben presentarse en Távara con arreglo á las instrucciones anteriormente citadas.*

MUNICIPIOS.	DÍAS.
Távara.....	Del 10 al 13
Boya.....	
Carbajales de Alba.....	
Faramontanos de Távara.....	10
Ferrerías de Abajo.....	
Ferrerías de Arriba.....	
Ferreruela.....	
Losacino.....	
Manzanal del Bierco.....	
Morales de Valverde.....	11
Moreruela de Távara.....	
Navianos de Valverde.....	
Olmillos de Castro.....	
Perilla de Castro.....	
Santa María de Valverde.....	12
San Vicente del Barco.....	
Villanueva de las Peras.....	
Villaveza de Valverde.....	
Riofrio.....	
San Pedro de Zamudia.....	13
Friera de Valverde.....	

*Relación de los municipios que comprende la segunda sección, con expresión de los días en que deben presentarse en Alcañices.*

MUNICIPIOS.	DÍAS.
Alcañices.....	Del 22 al 25
Ceadea.....	
Cereza de Aliste.....	
Figueruela de Abajo.....	22
Figueruela de Arriba.....	
Fonfria.....	
Gallegos del Rio.....	
Mahide.....	
Pino.....	23
Rabanales.....	
Samir de los Caños.....	

Rábano de Aliste.....	
Ricobayo.....	
San Vicente de la Cabeza.....	24
San Vitero.....	
Trabazos.....	
Vegalatrave.....	
Videmala.....	
Villalcampo.....	
Villarino tras-la Sierra.....	25
Losacio.....	
Viñas.....	

Desde el día 26 en adelante, el Fiel-Contraste sin más aviso procederá á verificar la comprobación á domicilio en los términos prescritos, primeramente en las cabezas de sección y después trasladándose á los pueblos del partido.

Cuantas infracciones del Reglamento descubra el Fiel-Contraste en sus visitas, se hará constar en acta.

Del celo de los señores Alcaldes me prometo atender con el mayor interés tan importante servicio en beneficio de sus administrados.

El Reglamento completo se insertó en el BOLETIN OFICIAL número 115 de 26 de Marzo de 1883.

Zamora 2 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
Rafael Díez Jubitero.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA  
Provincia de Zamora.

Declarado vacante el Estanco del pueblo de Morales de Rey, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que puedan solicitarla aquellos que reúnan las condiciones exigidas en el Decreto de 24 de Setiembre de 1874, Ley de 3 de Julio de 1876, y Realorden de 4 de Abril de 1827, y se consideren aptos para el desempeño de este cargo.

Al efecto deberán elevar instancia á la Autoridad de Hacienda de esta provincia, acompañando los documentos ó sus copias debidamente legalizadas, que acrediten sus méritos y servicios en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 2 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, José Moreno de Guerrero.

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.**

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Acordado por la Superioridad que la apertura del curso se verifique el día 1.º de Noviembre próximo, se designa el 19 del actual para dar principio á las oposiciones para las becas vacantes en los Colegios Mayores de esta Ciudad.

Lo que se hace saber por medio de la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias para conocimiento de los interesados.

Salamanca 2 de Octubre de 1885.—El Rector, Presidente, Mamés Esperabé Lozano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**DERECHOS REALES.**

Modelos á que se refiere la circular de la Dirección general de Contribuciones publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 38

**Modelo núm. 14.**

JUZGADO (O TRIBUNAL DE PARTIDO) DE \_\_\_\_\_ Mes de \_\_\_\_\_ de 188 \_\_\_\_\_ PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

RELACION de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes, verificados durante dicho mes, ya en pago de débitos ó de servicios, ya para pago á tercera persona de débitos, costas y demás conceptos análogos; cuyo documento se remite al Liquidador del Impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes de..... en cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, de los artículos 145 y 148 del Reglamento de la misma fecha y de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN. Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que esta les reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 148. Cuidarán también (los Jueces ó Tribunales) de que los expresados funcionarios remitan mensualmente estados de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos y en general de toda clase de bienes muebles ó semovientes: ya sea que se adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos.

NOMBRES y apellidos de los adjudicatarios obligados al pago del impuesto.	PUEBLO de su vecindad ó residencia, y provincia á que pertenece.	CLASE de los bienes adjudicados.	CANTIDAD por que se han adjudicado. — Pesetas. Cénts.	FECHA del auto de dicha adjudicación.	NOTARIO ó Escribano en cuyo poder existan los antecedentes ó diligencias.	OBSERVACIONES.

V.º B.º  
EL JUEZ,

Sello.

Fecha.

Firma del Secretario.

**Modelo núm. 15.**

Mes de \_\_\_\_\_ de 188 \_\_\_\_\_ PROVINCIA DE \_\_\_\_\_

RELACION de las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes transmitidos en virtud de pública subasta que..... que suscribe ha aprobado durante dicho mes, cuyo documento, para los efectos que corresponden en el Impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes, se remite á la Administración de Hacienda de la provincia, en cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, de los artículos 145 y 149 del Reglamento de la misma fecha y de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN. Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que esta les reclame, en el tiempo y forma que determina este reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.  
Art. 149. Las autoridades administrativas que ejerciendo jurisdicción ó auto-

ridad de cualquier especie, propia ó delegada, aprueben subastas de bienes muebles ó semovientes, están obligadas á pasar mensualmente á la Administración económica de la provincia notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se determinen.  
Esta obligación es extensiva á los Comisionados de apremio cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

NOMBRES y apellidos de los adquirentes de los bienes subastados que deben pagar el impuesto.	PUEBLO de su vecindad ó residencia, y provincia á que pertenece.	CLASE de los bienes subastados.	CANTIDAD por que se han adjudicado los bienes subastados. — Pesetas. Cénts.	FECHA de la providencia de adjudicación.	OFICINA del estado, de la provincia ó del municipio en donde existen los expedientes ó diligencias.	OBSERVACIONES.

Sello.

Fecha.

Firma.

Modelo núm. 16.

DIRECCIÓN (O EMBAJADA, LEGACIÓN, CONSULADO, O JUZGADO MUNICIPAL) DE.....

PROVINCIA (O PAIS, ETC.) DE.....

Mes de..... de 188 ..

RELACIÓN de los fallecidos de que consta que han otorgado testamento, y registrado durante dicho trimestre en (la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad, en el Juzgado Municipal de..... ó en la Legación, Consulado, Viceconsulado, Agencia Consular de España, etc. en.....) cuyo documento se remite (á la Dirección general de Contribuciones ó al Liquidador del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes de..... ó á la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad), en cumplimiento de lo mandado en el art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, en el art. 151 del Reglamento de la misma fecha, y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º Julio de 1885.

ARTÍCULO DEL REGLAMENTO QUE SE CITA. Art. 151. Los encargados del Registro civil formarán, con referencia á los libros de la Sección de defunciones del mismo, relaciones nominales de los fallecidos con los datos que la Administración les señale.

Estas relaciones se remitirán trimestralmente: á la Dirección general del ramo, en el Ministerio de Hacienda, la que forme la de los Registros civil y de la propiedad, y á los Liquidadores del Impuesto las que redacten los Jueces municipales de su demarcación territorial.

NÚMERO de asiento en los libros del Registro civil.	NOMBRES y apellidos de los fallecidos.	FECHA Y LUGAR en que ha ocurrido el fallecimiento, con expresión de la provincia ó país á que corresponda.	FECHA del testamento.	NOMBRE Y APELLIDOS del Notario ó Agente consular autorizante.	PUEBLO de residencia del Notario ó Agente Consular, con expresión de la provincia ó país á que corresponde.	OBSERVACIONES.

Sello.

Fecha.

Firma.

Modelo núm. 17.

DISTRITO NOTARIAL DE.....

PUEBLO.....

Mes de..... de 188 ..

PROVINCIA DE.....

ÍNDICE de las Escrituras por las cuales se ha verificado la transmisión de bienes, ó constituido, trasmitido, reconocido, modificado ó extinguido algún derecho real sujeto á inscripción según la Ley Hipotecaria, que durante el expresado mes se ha autorizado y constan en el Protocolo corriente de la Notaría á cargo del que suscribe; cuyo Índice, formado por el mismo, conforme al art. 153 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, lo remite al Liquidador del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes del partido de..... en cumplimiento de lo mandado por la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º Julio de 1885.

ARTÍCULO DEL REGLAMENTO QUE SE CITA. Art. 153. Formarán también mensualmente un índice explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos y contratos sujetos al impuesto, por los cuales se trasmitan bienes ó se constituyan,

trasmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos sujetos á inscripción según la ley Hipotecaria, y lo remitirán al Liquidador de su distrito.

NÚMERO de orden del protocolo	FECHA de la escritura.	NOMBRE y apellidos de los otorgantes, y su profesión.	PUEBLO de su vecindad ó residencia y provincia á que corresponde.	OBJETO de la escritura.	PUEBLOS en donde existen, radican ó se hallan situados los bienes ó derechos reales.	PROVINCIAS á que corresponden éstos pueblos.	CAPITAL, valor ó estimación de los bienes ó derechos.	OBSERVACIONES.

Fecha.

Firma del Notario.

## AYUNTAMIENTOS.

## MANZANAL DEL BARCO.

Don Estéban Abril, Secretario del Ayuntamiento de Manzanal del Barco, del que es Presidente D. José Mezquita Ferrero.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento se encuentra una que literalmente copiada es como sigue:

«En Manzanal del Barco á 25 de Julio de 1885, reunida en sesión extraordinaria la Junta municipal de este distrito, compuesta de los individuos de que consta el Ayuntamiento y asamblea de asociados que suscriben, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Mezquita; quien declaró abierta la sesión, haciendo presente el objeto de la misma, á pesar de haberlo hecho en las papeletas de citación, ordenó se diese cuenta por mi el Secretario del proyecto de presupuesto municipal, formado por la Comisión del concepto, censurado por el regidor encargado de la parte económica y aprobado por el Ayuntamiento en 11 del actual, así como de las diligencias que anteceden referentes al mismo, se leyeron cuantas disposiciones sobre la materia contiene la vigente ley municipal, y Reales ordenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 17 de Abril de 1882 y demás disposiciones posteriores, así como la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, y enterada detenidamente la Junta de unos y otros, así como de las veinte relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas, fueron discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que todas ellas se encuentran arregladas á las necesidades más apremiantes y perentorias de la

población, sin que en manera alguna puedan reducirse los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde, acordaron aprobar y fijar el presupuesto definitivo para este distrito y año económico de 1885 á 86, en la cantidad de 3.185 pesetas á que asciende el de gastos, y para cubrirlos, se calcula como recursos legales; el 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial de los vecinos y el 12 y 50 por 100 sobre la de los hacendados forasteros, ascendiente á 870 pesetas; Idem el 16 por 100 sobre las cuotas de la industrial asciende á 80 pesetas; 100 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos ascendiente á 1.627 pesetas, 50 por 100 sobre cédulas personales ascendiente á 146 pesetas, arrendamiento de la tabla del Río, que pertenece al comun de este pueblo para poder pescar deducido el 20 por 100 á que tiene derecho la Hacienda, ascendiente á 60 pesetas; indemnización del Estado por lo que se suministre á militares 30 pesetas.

Cuyas seis partidas dan un total de 2.813 pesetas, resultando un déficit de 372 pesetas, y viendo la Junta que no puede introducirse economía alguna en el por haberlo formado la Comisión con los gastos exclusivamente necesarios, y no siendo susceptible de mayores ingresos por estar depurados en toda su extensión, acuerdan por unanimidad en conformidad con lo establecido en citada Real orden en su regla tercera recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del señor Gobernador, á fin de que se sirva autorizar un reparto extraordinario sobre el consumo de leña y paja que se consuma en esta localidad, por los ganados y fogones en todo el ejercicio del presupuesto según la demostración siguiente.

## TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD que adeuda. Quintales.	PRECIO de la unidad. Pesetas. Cents.	IMPUESTO de la misma. Pesetas. Cents.	PRODUCTO de las mismas. Pesetas. Cents.
Paja de todas clases.....	1045	» 90	» 20	209
Leña de id. id.....	815	» 90	» 20	163
TOTAL.....	1860			372

Por manera que ascendiendo los gastos á 3.185 pesetas y los ingresos á la misma cantidad queda nivelado el presupuesto.

En cuyo estado se dió por terminada la sesión mandando al mismo tiempo se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre de esta localidad, y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para cumplir con lo preceptuado en la ya referida Real orden de 3 de Agosto de que certifico:—José Mezquita.—Santiago Gago.—Isidro Carrillo.—Domingo Serrano.—Bernardo Argüello.—Rafael Alvarez.—Antonio Morán.—Francisco Fernández.—Joaquín Argüello.—Domingo Baz.—Estéban Abril.»

Es copia del original á que me refiero, y para su remisión al Señor Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente en Manzanal del Barco á 10 de Agosto del 1885.—Estéban Abril, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Mezquita.

## FRIERA DE VALVERDE.

El día 18 del corriente á las cuatro de la tarde, fué encontrado en el término de este pueblo, un pollino como de dos años, pelo negro, alzada cinco cuartas, el cual se halla depositado de mi orden, en casa de un vecino del mismo.

Los que se encuentren en el deber de reclamarlo, se presentarán á mi autoridad, que le será entregado acreditando ser su dueño, pago los gastos ocasionados.

Friera de Valverde 21 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Lino Ferreras.

## VIÑUELA.

De orden del señor Alcalde y en poder del vecino Escudro, se halla, una caballería menor (burra) cerrada, sobre cinco cuartas de alzada, pelo ceniciento y entre negro, algo estrellada en la frente.

El que se crea su dueño, acuda á mi autoridad, pues de no efectuarlo se venderá en pública subasta.

Viñuela 27 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Sebastián Cristóbal.

## JUZGADOS.

## BENAVENTE.

Don Manuel Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero de una caballería y efectos que se reseñan á continuación, los cuales fueron robados en la noche del quince para amanecer el diez y seis de los corrientes á Felipe Fernández Casado, vecino de Coomonte, y caso de que sean habidos, así como las personas en cuyo poder se encontraren sean puestas á disposición de este Juzgado con las precauciones necesarias.

Benavente á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Manuel Martínez Garrido.—Por mandado de S. S.ª, Mateo Mauricio Fernández.

Efectos á que se refiere la requisitoria anterior.

Una pollina, de doce años de edad, de estatura regular, pelo negro, bebedero blanco, bastante bayuda y rabilena, preñada, torpe en el andar y sin hierro, una albarda en buen uso con pelleja de res lanar blanca y unos cruceros de colores y á la alzada de la delantera cosidos, una cincha hecha de piezas de vaqueta, y unas alforjas de tela de estopa nueva.

## TORO.

Don Pascual del Río Laredo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por la audiencia de lo criminal de Zamora, á Manuel Alfageme Pérez, vecino de Vezdemarban, en causa instruida contra el mismo por lesiones, se vende en pública y segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente.

Una casa en el casco del pueblo de Vezdemarban, calle de la Plata, número seis, que mide una extensión

superficial de cuarenta y nueve metros cuadrados y linda por la derecha entrando, con casa de herederos de Lorenzo Conde, izquierda con cochera de Alfonso Pérez, y por detrás con la misma casa del Lorenzo; tasada en cien pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar ante la Sala audiencia de este Juzgado, el día doce de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, haciéndose constar que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de la subasta, y consignándose previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la subasta, como así bien que referida finca no aparece inscrita en el Registro de la propiedad del partido, y careciéndose de título, podrá el rematante proveerse de él, por los medios establecidos por la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Juez de instrucción, Pascual del Río Laredo.—El Secretario, Segundo Coll Fernández.

## CAÑIZO.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, á pesar del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 26 de Agosto último, se anuncia nuevamente la vacante de la misma.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN, advirtiéndole que no cuenta con más honorarios por el desempeño de dicho cargo que los derechos que se devenguen conforme al arancel vigente, por los negocios que actue.

Cañizo 26 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Francisco Rodríguez.

## MOMBUEY.

Hago saber: Que en el día de hoy y hora de las seis de la mañana, se ha fugado de la cárcel de esta villa, el preso Teodoro Linares, que la Audiencia de lo criminal de Benavente, en unión de Sebastián Huets, remitió á disposición del señor Juez de instrucción del partido de Alcañices, cuyas señas son las siguientes: edad treinta y cinco años, casado, grueso y de buena estatura, oficio del campo; viste chaqueta de mezcla blanquecina, pantalón rayado de algodón, chaleco de lanilla, pañuelo corbata encarnado y blanco, gorra negra de seda, zapatos abotinados con ojetes, tapabocas de lana negra y blanca figurando herradura; está condenado á siete años de presidio mayor.

Encargo á las autoridades tanto civiles como militares su busca, captura y conducción si fuese habido á este Juzgado municipal para este en su caso poder hacerlo al de instrucción de Alcañices.

Mombuey 30 de Setiembre de 1885.—El Juez municipal, Primo Pérez.

## Anuncios.

## ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro. Los que quieran pueden verse con sus dueños, los señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.

## DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencaña. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

## CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas, ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras ebrífugo infalibles de Fernández. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernández Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.